



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00135 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 017 2012 00104 00
Ejecutantes	Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Ejecutados	Promotora Soler Gardens S.A.
Decisión	Libra mandamiento de pago

Se tiene que la demanda impetrada a través de apoderado judicial por la Fiduciaria Corficolombiana S.A. en contra de la Promotora Soler Gardens S.A., se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo preceptuado en los artículos 306 y 422 del citado estatuto procesal y conforme lo estipula el artículo 442 *ibíd.*; aunado a que, las obligaciones que emanen de una sentencia de condena prestan mérito ejecutivo, como lo es la sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, mediante la cual se revocó parcialmente la sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín el pasado 31 de octubre de 2018 dentro del proceso declarativo adelantado por las sociedades Inversiones Cascabeles S.A.S., De Raíz S.A.S. y Polar S.A.S., en contra de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., el Juzgado de conformidad con el artículo 430 de la prementada adjetiva,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de la **Fiduciaria Corficolombiana S.A –NIT. 800.140.887-8** y en contra de la **Promotora Soler Gardens S.A. –NIT. 900.231.105-0** por las siguientes sumas y conceptos:

1. La suma de **Ciento Diez Millones Novecientos Dieciséis Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos M/L (\$110.916.871,00)**, por concepto del pago de capital realizado por la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad POLAR S.A.S., con corte al 20 de enero de 2023, reconocido a dicha sociedad en sentencia de

segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **Trescientos Treinta y Ocho Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Ciento Setenta y Cinco con Setenta y Seis Centavos M/L (\$338.699.175,76)**, por concepto del pago de los intereses con corte al 20 de enero de 2023, realizado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad POLAR S.A.S., reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **Seis Millones Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres con Treinta y Tres Centavos M/L (\$6.193.333,33)**, por concepto del pago de las costas procesales con corte al 20 de enero de 2023 realizado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad POLAR S.A.S., reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **Doscientos Noventa y Cinco Millones Ochocientos Veintitrés Mil Trescientos Veintitrés Pesos M/L (\$295.823.323,00)**, por concepto del pago de capital realizado por la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad De Raíz S.A.S., con corte al 20 de enero de 2023, reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala

Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de **Novecientos Tres Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Dieciséis con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$903.335.216,44)**, por concepto del pago de los intereses con corte al 20 de enero de 2023, realizado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad De Raíz S.A.S., reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. La suma de **Seis Millones Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres con Treinta y Tres Centavos M/L (\$6.193.333,33)**, por concepto del pago de las costas procesales con corte al 20 de enero de 2023 realizado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad De Raíz S.A.S., reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de **Trescientos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta y Dos Pesos M/L (\$300.216.172,00)**, por concepto del pago de capital realizado por la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad Inversiones Cascabeles S.A.S., con corte al 20 de enero de 2023, reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso

radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. La suma de **Novecientos Trece Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con Cincuenta y Cuatro Centavos M/L (\$913.749.355,54)**, por concepto del pago de los intereses con corte al 20 de enero de 2023, realizado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad Inversiones Cascabeles S.A.S., reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día 02 de mayo de 2023 (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. La suma de **Seis Millones Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres con Treinta y Tres Centavos M/L (\$6.193.333,33)**, por concepto del pago de las costas procesales con corte al 20 de enero de 2023 realizado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad Inversiones Cascabeles S.A.S., reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Este mandamiento de pago queda notificado por ESTADOS a la sociedad ejecutada **Promotora Soler Gardens S.A. –NIT. 900.231.105-0**, conforme a la previsión del inciso primero del artículo 306 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus respectivos intereses, o del término legal de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Se reconoce personería al abogado Mateo Peláez García, portador de la T.P. 82.787 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la sociedad Promotora Soler Gardens S.A. –NIT. 900.231.105-0, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7589f747f23d2dfce697de99939c1cc9ff02d7e05e9baf2ac9f22e41a1b3fe**

Documento generado en 28/04/2023 02:11:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**